

ORGANIZACION

Instrucción 15/2010, de 30 de marzo, del Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establece la organización del Subsistema Archivístico de la Armada.

El Reglamento de Archivos Militares, en adelante el Reglamento, aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, configura el Sistema Archivístico de la Defensa que se articula para su funcionamiento en cuatro Subsistemas: Subsistema Archivístico del Ejército de Tierra, Subsistema Archivístico de la Armada, Subsistema Archivístico del Ejército del Aire y Subsistema Archivístico del Órgano Central.

El artículo 4.3 del citado reglamento dispone que el Cuartel General de la Armada desarrollará la normativa que concrete los órganos y unidades administrativas de dirección, planificación técnica y ejecución que, de acuerdo a las normas prescritas por el Reglamento, integran el Subsistema Archivístico de la Armada.

La disposición adicional primera del citado reglamento determina que el Cuartel General de la Armada definirá la estructura periférica del Subsistema Archivístico de la Armada. Su disposición transitoria segunda establece la elaboración del mapa de las estructuras archivísticas del Sistema Archivístico de la Defensa, conforme a la tipología de archivos definida en el Reglamento. Para ello, el Cuartel General de la Armada determi-

nará los Archivos Históricos, Intermedios y Centrales que va a estructurar, indicando sus respectivas ubicaciones.

Por otra parte, la Orden PRE/447/2003, de 27 de febrero, por la que se determinan los órganos de dirección, planificación y ejecución del Sistema Archivístico de la Defensa, modifica la dependencia y composición de la Junta de Archivos Militares y establece la dependencia y composición de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, y el artículo 17 del Real Decreto 1126/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que la planificación y desarrollo de la política cultural correspondiente a la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, órgano directivo del que dependen funcionalmente los órganos competentes en dicha materia de los tres ejércitos y de los organismos autónomos del Departamento.

Finalmente, dentro del proceso de desarrollo del Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos, la Instrucción 45/2006, de 27 de marzo, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, establece la organización del Cuartel General de la Armada, y atribuye al Órgano de Historia y Cultura Naval las competencias sobre los archivos y el patrimonio documental de la Armada, encuadrando en el citado Órgano el Subsistema Archivístico de la Armada.

En consecuencia, y a la vista de las disposiciones anteriores, procede establecer la organización del Subsistema Archivístico de la Armada, los órganos y unidades administrativas de dirección, planificación técnica y ejecución que integran el citado Subsistema conforme al Reglamento.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es establecer la organización del Subsistema Archivístico de la Armada, como desarrollo del Reglamento de Archivos Militares, en adelante el Reglamento, aprobado por el Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre.

Segundo. *Del Subsistema Archivístico de la Armada.*

1. El Subsistema Archivístico de la Armada estará constituido por el conjunto de órganos de dirección y planificación técnica en materia de archivos y patrimonio documental de la Armada, así como por la totalidad de los archivos de la Armada como órganos de ejecución en la gestión de dicho patrimonio.

2. Será responsable de controlar y conservar la documentación que se custodia en los archivos de la Armada, de acuerdo con las normas de esta instrucción y aquellas otras que le sean de aplicación.

Tercero. *Del órgano de dirección.*

1. El órgano de dirección será la Dirección del Órgano de Historia y Cultura Naval. El cargo de Director del Subsistema Archivístico de la Armada será ejercido por el Director del Órgano de Historia y Cultura Naval. En el ejercicio de sus funciones, contará con el apoyo de un Subdirector y con el asesoramiento y apoyo del Director Técnico del Subsistema Archivístico de la Armada.

El Director del Órgano de Historia y Cultura Naval, en materia de archivos militares, dependerá funcionalmente del Director General de Relaciones Institucionales de la Defensa.

2. Este órgano tendrá asignado, entre otros, los siguientes cometidos:

- Garantizar la conservación y custodia del patrimonio documental de la Armada.
- Asegurar el cumplimiento del Reglamento y las normas de aplicación en los archivos de la Armada.
- Divulgar el conocimiento de los archivos y las fuentes documentales en ellos conservadas.
- Promover la formación del personal que presta sus servicios en los diferentes archivos de la Armada.
- Impulsar y coordinar el proceso de calificación y eliminación documental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Cuarto. *Del órgano de planificación técnica.*

1. El órgano de planificación técnica será el Órgano de Historia y Cultura Naval. Este órgano tendrá asignado, entre otros, los siguientes cometidos:

- Desarrollar las normas técnicas y los programas generales de actuación sobre el patrimonio documental y los archivos de la Armada.
- Prestar asistencia técnica y asesoramiento a todos los organismos de la Armada implicados en el cumplimiento del Reglamento de Archivos Militares.
- Elaborar el programa anual ordinario para el Subsistema Archivístico de la Armada, que integrará los programas anuales de cada archivo.
- Elaborar las propuestas de los programas extraordinarios de actuación sobre el patrimonio documental de la Armada, para su inclusión en las propuestas del Sistema Archivístico de la Defensa.
- Elaborar las propuestas de rehabilitación y acondicionamiento de las infraestructuras de la red de archivos de la Armada.
- Asesorar al Director del Subsistema Archivístico de la Armada en la dirección de los procesos que le competen.

2. Para el asesoramiento al Director del Subsistema Archivístico de la Armada en las tareas de planificación técnica, se constituirá una Comisión Técnica formada por:

- El Subdirector del Subsistema Archivístico de la Armada.
- El Director Técnico del Subsistema Archivístico de la Armada.
- Los Directores y Directores Técnicos de los Archivos Históricos de la Armada.
- El Director de uno de los Archivos Intermedios de la Armada, designado por el Director del Subsistema Archivístico de la Armada.

Quinto. *Del órgano de ejecución.*

1. El órgano de ejecución del Subsistema Archivístico de la Armada estará constituido por la totalidad de los archivos de la Armada.

2. Los archivos de la Armada son los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, al servicio de su utilización para la gestión administrativa, la investigación, la cultura y la información, reunidos por las Unidades, Centros y Organismos (UCO's) de la Armada en el ejercicio de sus actividades.

3. Los archivos de la Armada se estructurarán en cuatro tipos: Archivos de Gestión, Centrales, Intermedios e Históricos, en los que se custodiará sucesivamente la documentación, desde su producción hasta su conservación definitiva, conforme al régimen y calendario de transferencias que será estipulado en la normativa que desarrolle esta instrucción.

4. Los Archivos de Gestión son los archivos de las propias oficinas productoras de los documentos en las UCO's de la Armada, en los que se reúne la documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta administrativa por las mismas oficinas.

5. Los Archivos Centrales son los archivos en los que se conservan los documentos transferidos por los Archivos de Gestión, una vez finalizado su trámite y cuando su consulta administrativa no es continua. Conservarán la documentación por un plazo de cinco años, salvo las excepciones que puedan ser aprobadas por el Ministro de Defensa a propuesta de la Comisión Calificadora de Documentos de Defensa.

Con carácter general deberá existir un Archivo Central en cada UCO, que coordinará y controlará el funcionamiento de los Archivos de Gestión de ésta.

No obstante, por razones de economía y eficacia, podrán concentrarse en un solo Archivo Central los de aquellas UCO's que compartan un mismo edificio, base o acuartelamiento. Igualmente, podrán constituirse depósitos auxiliares de documentos, bajo la coordinación del Archivo Central, en aquellas dependencias del organismo ubicadas físicamente en edificios independientes.

En las UCO's de estructura simple en donde no exista más de un Archivo de Gestión, este cubrirá las dos etapas, la de Archivo de Gestión y la de Archivo Central.

6. Los Archivos Intermedios son aquellos archivos a los que se transfieren los documentos desde los Archivos Centrales de las UCO's cuando su consulta por los organismos productores se hace de forma esporádica. La documentación permanecerá en ellos hasta su eliminación o transferencia al Archivo Histórico.

Los Archivos Intermedios de la Armada son los siguientes:

- a) Archivo Naval de Ferrol, en Ferrol (A Coruña).
- b) Archivo Naval de Cartagena, en Cartagena (Murcia).
- c) Archivo Naval de San Fernando, en San Fernando (Cádiz).
- d) Archivo Naval de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).
- e) Archivo General de la Armada en Madrid.

Los Archivos Intermedios coordinarán el funcionamiento de los Archivos Centrales de su entorno geográfico que deban transferirles la documentación.

7. Los Archivos Históricos son aquellos archivos que reciben los documentos que, con una antigüedad superior a veinte años, deban conservarse permanentemente por no haber sido objeto de propuesta de dictamen de eliminación por parte de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa y cuya misión principal es servir de fuente primaria para la investigación y difusión de la cultura naval.

La Armada cuenta actualmente con dos Archivos Históricos, declarados expresamente Archivos Nacionales por la disposición adicional primera del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, que son:

- a) El Archivo General de la Marina «Alvaro de Bazán».
- b) El Archivo del Museo Naval.

8. De acuerdo con el artículo 18.5 del Reglamento, los Archivos del Real Instituto y Observatorio de la Armada y del Instituto Hidrográfico de la Marina son Archivos de Centros Científicos y como tales cubrirán las etapas de Archivo Central, Intermedio e Histórico para la documentación científica que produzcan.

Sexto. *De las personas.*

1. Los Archivos Históricos e Intermedios estarán bajo el mando de un Oficial de la Armada, que será Director del Archivo. Contarán, asimismo, con un Director Técnico, funcionario del Grupo A1 de la Administración del Estado, del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos).

2. Las plantillas de personal de los Archivos Históricos e Intermedios se fijará en función del tipo de archivo, del volumen de sus fondos y de los servicios que deba prestar, de tal manera que se garantice su correcto funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones del Título III del Reglamento.

Al menos, un miembro de su plantilla deberá pertenecer al Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos) y otro al Cuerpo de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos (Sección Archivos).

Disposición adicional única. *Archivo General de la Armada en Madrid.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta instrucción, las referencias al Archivo Central de la Armada existentes en la normativa vigente, se entenderán hechas al Archivo General de la Armada en Madrid.

2. De acuerdo con el apartado quinto.6, este archivo desarrollará funciones de archivo intermedio. No obstante, una vez logradas las infraestructuras adecuadas y siempre que se cumplan los requisitos normativos establecidos en los artículos 61.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 21, 22 y 23 del Reglamento de Archivos Militares, aprobado por Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, quedará constituido como archivo histórico. A partir de este momento, los documentos del Archivo General de la Marina «Alvaro de Bazán» que sean considerados de valor permanente y los fon-

dos documentales del Archivo del Museo Naval, serán remitidos al Archivo General de la Armada en Madrid.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta instrucción, el Director del Organismo de Historia y Cultura Naval elevará una propuesta de desarrollo, en lo que afecte a sus organismos, en la que se concretará las estructuras periféricas y el funcionamiento del Subsistema Archivístico de la Armada y una instrucción de carácter técnico para la conservación de la documentación de los diferentes archivos. De la misma manera, propondrá los ajustes de plantillas orgánicas necesarios, que en ningún caso deberán suponer aumento de personal.

Dentro de este plazo, elevará un estudio sobre la creación, racionalización y funcionamiento de los Archivos Centrales de la Armada.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de marzo de 2010.—El Jefe de Estado Mayor de la Armada, Manuel Rebollo García.